

RESOLUCIÓN N° DRH-ULEG-0018-2020

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Al ser las catorce horas con veintidós minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinte.

Se procede a revocar la resolución **N°DRH-ULEG-07-2020** dictada a las diez horas con dieciocho minutos del día dieciséis de enero del dos mil veinte. En virtud de la promulgación de nuevos instrumentos para la regulación del rubro de Carrera Profesional, se procede mediante el presente acto a delegar la firma de los actos administrativos **en todo lo referente a la materia de carrera profesional**, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública artículo 92, la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, artículo 53 y el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, referente a Empleo Público n°41564-MIDEPLAN-H, artículo 15 y las potestades otorgadas a través del ordenamiento jurídico específico, Decreto N°35513, Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública (artículo 68 incisos n, o, p, q).

RESULTANDO

- I. Que en virtud de la especialidad de la materia y dadas las distintas responsabilidades que le atañen al Director de Recursos Humanos a.i. (en adelante delegante), entre otras, las dispuestas en los artículos 20,21, 22 y 23 de la resolución DG-333-05 de las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil cinco, DG-064-2008 de las doce horas del veintiocho de febrero del dos mil ocho y DG-139-2019 de las quince horas del veinticuatro de julio del 2019 (la normativa de cita corresponde a materia de carrera profesional), se estima procedente la delegación de firma de actos administrativos, en los términos establecidos por la Ley General de la Administración Pública, artículo 92, actividades administrativas que se procederá a detallar en adelante.
- II. Que el artículo 4 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública", establece que ésta se rige por los principios generales de servicio público, con la finalidad de asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.
- III. Que en virtud de lo que establece la Ley General de la Administración Pública, la delegación de los actos administrativos que aquí se conocen, tendrán los límites regulados conforme su artículo 92, y podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- IV. Que conforme al significado de la figura de delegación, "El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado".
- V. Que el artículo 5, inciso b) de la Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos", dispone que: "La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley".
- VI. Que el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, modificación de la Ley N° 2166, Ley de salarios de la Administración Pública de 09 de octubre de 1957", regula lo referente al régimen de remuneraciones y pago de incentivos salariales para los funcionarios de la Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios.
- VII. Que el Decreto N°35513, de Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública, determina como funciones en materia del recurso humano del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales: Velar por la prestación de servicios relacionados con la dotación y administración del recurso humano destacado en los centros educativos para orientar la desconcentración mínima de servicios hacia el nivel regional, velar, en coordinación con los supervisores de cada Circuito Educativo, para que los centros educativos cumplan las normas, orientaciones y disposiciones establecidas para la dotación y administración del personal destacado en los centros educativos, en los distintos ciclos, niveles y modalidades, brindar asesoría a los servidores en el ejercicio de sus funciones, en lo concerniente a la administración de personal de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos.
- VIII. Que para el presente dictado se han observado a fin de no causar nulidad de los actos y/o daños y perjuicios a terceros, la Constitución Política, el Estatuto de Servicio Civil, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, los tratados y Convenios Internacionales sobre la materia que aquí se trata, los Principios Rectores de las normas que aquí soportan, así como los Usos y las Costumbres.

CONSIDERANDO ÚNICO

La delegación que aquí se conoce, se torna imperiosamente necesaria en razón de la cantidad de funciones que actualmente atiende quien ocupa el cargo de Director (a) de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, y responde a la traslación de un ente u órgano superior a otro de nivel inferior, del ejercicio de una competencia, reteniendo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

el delegante en este caso quien ocupa el cargo de director (a) de Recursos Humanos, la titularidad de la misma.

La delegación supone, por cierto, que la autoridad delegante esté facultada por Ley para realizar la delegación, como ocurre en el presente caso (artículo 124 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil), así como el artículo 92 de la Ley General de Administración Pública. El acto de delegación, con todo, se verifica en virtud de un acto administrativo de carácter específico.

Debe destacarse, que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el órgano delegante. El órgano delegante conserva su deber de control jerárquico sobre el delegado. Del mismo modo, en la delegación de firma, la responsabilidad permanece en la autoridad delegante.

Una vez aclarada la figura de delegación, de conformidad con lo descrito en la Ley General de la Administración Pública, se procede a delegar a quién ocupe el cargo de **Jefe del Departamento de Asignación del Recurso Humano, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Educación de Aguirre, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Cartago, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Heredia, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Liberia, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Occidente (San Ramón), Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación Pérez Zeledón, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Central, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Norte, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Turrialba, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Coto**, la firma de los actos administrativos que a continuación se describen:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TIPO DE GESTIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Documentos y resoluciones referentes a carrera profesional Título I y Título II	Artículos 20, 21, 22 y 23 de la Resolución DG-333-05 de las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil cinco y sus reformas. DG-064-2008 de las doce horas del veintiocho de febrero del dos mil ocho. Resolución DG-139-2019 de las quince horas del veinticuatro de julio del 2019

En el caso de la Dirección Regional de Educación de Coto, regirá la presente disposición a partir de que concluyan las fases de inducción para su desconcentración. Lo delegado en este acto a la jefatura del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, deberá regir 06 de enero de 2020 por cuanto se contó con la autorización pertinente mediante resolución. En todos los demás casos regirá lo aquí delegado a partir de su publicación.

POR TANTO

LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE

Con fundamento en la normativa planteada en el encabezado de la presente resolución, delegar la firma de los actos administrativos **en todo lo referente a la materia de carrera profesional** en quién ocupe el cargo de Jefe del Departamento de Asignación del Recurso Humano, Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Aguirre, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Cartago, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Heredia, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Liberia, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Los Santos, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Occidente (San Ramón), Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación Pérez Zeledón, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Financieros de la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Central, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Norte, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San José Oeste, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Turrialba, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Coto, **la firma de los actos administrativos referentes a la materia de Carrera Profesional**, (en el caso de esta última Dirección Regional, sea la de Coto, iniciará con lo aquí delegado, cuando concluya las fases previstas para su desconcentración).

II- Establecer el rige de la presente resolución, únicamente para el Departamento de Gestión de Trámites y Servicios **a partir del día 06 de enero de 2020**, por cuanto ya se había establecido mediante resolución y los actos administrativos surtieron sus efectos. De igual manera, aplicará el rige que en derecho corresponda, para la Dirección Regional de Coto, esto en razón de la excepcionalidad dicha en la anterior disposición. En todos los demás casos, rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

III- Revocar la resolución **N°DRH-ULEG-07-2020** dictada a las diez horas con dieciocho minutos del día dieciséis de enero del dos mil veinte.

IV-Dejar sin efecto cualquier otra disposición por medio de cual se haya acordado delegación de firma en los actos administrativos aquí delegados.

Rige: A partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

NOTIFÍQUESE*/

JULIO BARRANTES ZAMORA
DIRECTOR A.I.

Elaborado: Licda. Arlette Ulate Badilla. Asesora. Unidad Legal.

Revisado: Licda. Karen Navarro Castillo. Jefe. Unidad Legal.